

## **ASAMBLEA LEGISLATIVA**

El que suscribe DIPUTADO CARLOS MORALES BADILLO; En representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de Tlaxcala y Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción II y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, pone a su consideración la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **Antecedentes:**

a) Con fecha, 27 de mayo del año 2015, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó la reforma Constitucional por la que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos.

**b)** En la referida publicación y de conformidad con el artículo cuarto transitorio, se prevé la obligatoriedad de las Legislaturas Locales de la armonización de las Constituciones Locales en materia de combate a la corrupción.

**c)** El 02 de febrero de este año fue aprobado por el Pleno de este Congreso el acuerdo por el cual se ordena el inicio de los trabajos tendientes a crear el Sistema Estatal Anticorrupción.

**d)** Con fecha 14 de febrero de la presente anualidad el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presento su iniciativa de reforma Constitucional en materia de combate a la corrupción en la cual se establece la creación de una Fiscalía Especializada en hechos tipificados por el Código Penal del Estado de Tlaxcala como delitos contra el servicio público cometidos por servidores públicos y particulares.

**e)** Con fecha 09 de marzo el grupo parlamentario del partido acción nacional presentó ante esta soberanía la iniciativa en la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala.

**f)** El día 22 de marzo de 2017, iniciaron los foros de consulta para la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción a cargo de la Comisión Ordinaria de Información Pública y Protección de Datos Personales de este Congreso Local.

De los antecedentes antes narrados, se presenta la siguiente iniciativa de la cual se destaca lo siguiente:

**I.-EN MATERIA DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO:** Se establece que se tomaran en cuenta, no solo los bienes de los servidores públicos sino también de los que reciban o de los que disponga su cónyuge y sus dependientes económicos directos, salvo que estos puedan acreditar que los obtuvieron de manera lícita por el esfuerzo de su trabajo.

**II.- EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES:** Se crea un nuevo tipo penal que hasta este día está contemplado en la legislación penal federal pero no en la local y es el de “**ejercicio abusivo de funciones**”, el cual contempla dos supuestos en los cuales son:

*I.- El servidor público que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ilícitamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, exenciones o efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendiente o ascendiente, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.*

*II.- El servidor público que valiéndose de la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no materia de sus funciones, y que no sea del conocimiento público, haga por sí, o por interpósita persona, inversiones, enajenaciones o adquisiciones, o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico indebido al servidor público o a alguna de las personas mencionadas en la primera fracción.*

**III.- EN MATERIA DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS:** Nuestra legislación penal vigente solo establece supuestos en los cuales solo puede ser responsable de este delito los servidores públicos y con la presente iniciativa también se pretende sancionar a los particulares que afirmen tener influencia ante los servidores públicos facultados para la toma de decisiones en diferentes negocios y que a cambio soliciten tener beneficios para sí o para otros.

**IV.- COHECHO:** De igual forma en cuanto al delito de cohecho se prevé castigo para el particular que prometa o entregue cualquier beneficio a un servidor público para que haga u omita diferentes actos relacionados con sus funciones.

**V.- EN CUANTO A PENAS:** Se prevén penas de inhabilitación a particulares a participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio del estado por un plazo de hasta veinte años, y Así también en los casos de que sean servidores públicos electos popularmente o por designación del congreso los que cometan delitos en contra del servicio públicos serán agravadas las penas hasta en un tercio de la misma.

Es así como el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sigue trabajando de manera contundente para la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción así también para sancionar a los responsables de la mala utilización de recurso públicos para que aquellos que se han enriquecido a costa del pueblo sean castigados es por lo anterior que ponemos a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO UNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, **SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 147, EL PRIMER PÁRRAFO, LA FRACCIÓN I, Y EL B) DE LA SEGUNDA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 160, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA SEGUNDA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 165, LOS ARTÍCULOS 167 Y 168, LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTÍCULO 169, SE LE CAMBIA LA DENOMINACIÓN AL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO SEGUNDO PARA QUEDAR COMO “USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES Y EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES” Y SE ADICIONAN EL SEGUNDO PÁRRAFO AL**

**ARTÍCULO 148, EL E) DEL PRIMER PÁRRAFO Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 160, EL ARTÍCULO 160- BIS, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 163 Y 164, LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTÍCULO 165, LA FRACCIÓN CUARTA CON SUS INCISOS, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, CON SUS INCISOS EL ARTÍCULO 170- BIS Y LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 188 RECORRIÉNDOSE LOS ACTUALES EN SU ORDEN, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, para quedar como sigue;**

#### **Artículo 147...**

**I.** Por sí o por interpósita persona, utilizando la violencia inhiba o intimide a cualquier persona, para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información o pruebas relativas a la probable comisión de un delito o sobre la posible comisión de algún servidor público en una conducta sancionada por la legislación penal o por la Ley de Responsabilidades **administrativas** para el Estado de Tlaxcala, y

**II...**

#### **Artículo 148...**

**Para efectos del párrafo anterior, se computarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge y sus dependientes económicos directos, salvo que el Servidor Público acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.**

...

...

**I...**

**II...**

**CAPÍTULO VI  
USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES  
Y FACULTADES Y EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES**

**Artículo 160.** Comete el delito de uso **ilícito** de atribuciones y facultades:

**I.** El servidor público que **ilícitamente**:

**a)...**

**b)...**

**c)...**

**d)...**

**e) Contrate deuda o realice colocaciones de fondos y valores con recursos públicos.**

**II...**

**Se impondrán las mismas sanciones previstas a cualquier persona que a sabiendas de la ilicitud del acto, y en perjuicio del patrimonio o el servicio público o de otra persona participe, solicite o promueva la perpetración de cualquiera de los delitos previstos en este artículo.**

...

**a)...**

**b)** Cuando el monto de las operaciones exceda del equivalente a noventa veces el salario mínimo diario vigente en el Estado en el momento de cometerse el delito, se impondrán de **tres** a nueve años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a seiscientos cuarenta y ocho días de salario.

**c)...**

**Artículo 160 bis.- Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones:**

**I.- El servidor público que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ilícitamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, exenciones o efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendiente o ascendiente, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte, y**

**II.- El servidor público que valiéndose de la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no materia de sus funciones, y que no sea del conocimiento público, haga por sí, o por interpósita persona, inversiones, enajenaciones o adquisiciones, o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico indebido al servidor público o a alguna de las personas mencionadas en la primera fracción.**

**Al que cometa el delito de ejercicio abusivo de funciones se le impondrán las siguientes sanciones:**

**Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda del equivalente a quinientas veces el salario mínimo en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y trescientos días multa.**

**Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo exceda de quinientas veces el salario mínimo en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a doce años de prisión y mil días multa.**

**Artículo 163...**

**Al particular que, sin estar autorizado legalmente para intervenir en un negocio público, afirme tener influencia ante los servidores públicos facultados para tomar decisiones dentro de dichos negocios, e intervenga ante ellos para promover la resolución ilícita de los mismos, a cambio de obtener un beneficio para sí o para otro.**

...

**Artículo 164...**

**El que prometa o entregue cualquier beneficio a un servidor público, para que haga u omita un acto relacionado con sus funciones, a su empleo, cargo o comisión**

**I...**

**II...**

**Artículo 165. Comete el delito de peculado, el servidor público que:**

**I...**

**II. Utilice indebidamente fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo 158 de este código, con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, de su superior jerárquico o de un tercero o a fin de denigrar a cualquier persona, y**

**III. cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o designaciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos públicos o que disfrute de beneficios derivado de los actos a que se refiere el artículo 160 de este código.**

...

...

...

...

**Artículo 167. Para los efectos de este código, servidor público se entenderá por toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal y Municipal, los representantes de elección popular, los funcionarios y empleados de los poderes judicial y legislativo, así**

como los que se desempeñen en los órganos públicos autónomos o que manejen recursos públicos, las disposiciones contenidas en este título son aplicables a todo servidor público por la comisión de los delitos previstos en presente título, en materia del fuero local.

**Artículo 168.** Para la individualización de las penas, la autoridad judicial tomará en cuenta, en su caso, su antigüedad en el empleo, cargo o comisión, **el grado de responsabilidad del cargo**, nivel jerárquico, antecedentes de servicio, percepciones, situación socioeconómica, grado de instrucción, las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito, así como el monto del beneficio obtenido o del daño causado **por la conducta ilícita de las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito. Sin perjuicio de lo anterior, la categoría del empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.**

**Artículo 169...**

**I...**

**II...**

**III.** Decomiso de los productos del delito;

**IV.** La inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio del estado por un plazo de uno a veinte años, atendiendo a los siguientes criterios:

a). Será por un plazo de uno hasta diez años cuando no exista daño o perjuicio o cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito no exceda de doscientas veces el salario mínimo vigente, y

b). Será por un plazo de diez a veinte años si dicho monto excede el límite señalado en la fracción anterior.

Para efectos de lo anterior, el juez deberá considerar, en caso de que el responsable tenga el carácter de servidor público, el nivel jerárquico y el grado de responsabilidad del encargo, su antigüedad en el empleo, sus antecedentes

de servicio, sus percepciones, su grado de instrucción, la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados por la conducta ilícita y las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito. Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena, los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba cuando incurrió en el delito.

Cuando el responsable tenga el carácter de particular, el juez deberá

Imponer la sanción de inhabilitación para desempeñar un cargo público, así como participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, considerando, en su caso lo siguiente:

- a) Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;
- b) Las circunstancias socioeconómicas del responsable;
- c) Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y
- e) El monto del beneficio que haya obtenido el responsable.

Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionamiento o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de La pena.

Cuando los delitos que se refieren los artículos 148, 160, 163, 164 y 165 del presente código seas cometido por servidores públicos electos popularmente o cuyo nombramiento este sujeto la designación del Congreso del Estado, las penas previstas serán aumentadas hasta en un tercio.

**Artículo 170-Bis.-** Cuando los delitos a que se refieren los artículos 147, 157 y 171 del presente código, sean cometidos por servidores públicos miembros de alguna corporación policiaca, las penas previstas serán aumentadas hasta en una mitad.

**Artículo 188...**  
**De la I. a la X....**

**XI. Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una carpeta de investigación o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean reservados o confidenciales, y**

**XII. Desviar u obstaculizar la investigación del hecho delictuoso de que se trate o favorecer que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia;**

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los procesos penales iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se seguirán tramitando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos que dieron su origen.

### **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil diecisiete.

**A T E N T A M E N T E**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. CARLOS MORALES BADILLO**

**DIP MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ SANTIAGO**

**DIP. DULCE MARÍA ORTENCIA MASTRANZO CORONA    DIP. JUAN CARLOS SÁNCHEZ GARCÍA**